



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00255– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 03 junio 2021.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 18 doc. 3] y el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pág 5-6 doc. 3]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág 22-30 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág 5-6 doc. 3], reúne los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1 en contra de Gloria Patricia Parra con cc 41.937.895, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO					LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGAR E N°107708	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Póliza	DESDE	HASTA
1	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 33	\$ 17.256,00	\$ 110.920,00	\$ 12.875,00	02-06-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 34	\$ 174.289,00	\$ 107.838,00	\$ 12.875,00	02-07-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 35	\$ 177.426,00	\$ 104.701,00	\$ 12.875,00	02-08-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 36	\$ 180.619,00	\$ 101.508,00		02-09-2020	hasta el pago total de la obligación,

					\$ 12.875,00		liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 37	\$ 183.870,00	\$ 98.257,00	\$ 12.875,00	02-10-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 38	\$ 187.180,00	\$ 94.947,00	\$ 12.875,00	02-11-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 39	\$ 190.549,00	\$ 91.578,00	\$ 12.875,00	2-12-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los

							intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 40	\$ 193.978,00	\$ 88.149,00	\$ 12.875,00	02-01-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 41	\$ 197.469,00	\$ 84.658,00	\$ 12.875,00	02-02-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 42	\$ 201.024,00	\$ 81.103,00	\$ 12.875,00	02-03-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 43	\$ 204.642,00	\$ 77.485,00		02-04-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a

					\$ 12.875,00		la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	pág 5-6 doc. 3	CAPITAL ACCELERADO	\$ 4.100.429,00			28-04-2021(FECHA PRESENTACION DE LA DEMANDA)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	Sobre costas se resolverá en su momento.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.053 y T.P.238.295 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado 04 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9405dfe4054bc2a35707def14b25e888e3f08d19250304f95b9c38f2ec5a0ea

Documento generado en 03/06/2021 11:19:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>